

**RESOLUCIÓN No. 001-DIR-2022-ANT**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";
- Que, el artículo 66, numeral 25, de la Constitución establece: "*el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; así también, el numeral 27 ibídem señala que las personas tienen el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza*";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley*";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 394 establece que "*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*";
- Que, el último inciso del artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece "(...) *Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*";
- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que: "*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito*";

- Que, el artículo 20 numeral 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone como una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito: *"Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley";* y, numeral 16 que señala: *"Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos";* y el numeral 6) ibídem determina: *"Aprobar las normas técnicas en el marco de las políticas públicas nacionales para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General";*
- Que, el artículo 21 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *"El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial";*
- Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";*
- Que, el literal j) del artículo 30.5 de la Ley antes citada, determina, como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *"j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre";*
- Que, el artículo 104 ibídem regula en su segundo inciso que: *"El pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación, será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento: en raso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva.";*
- Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que la ANT *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de*

*Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano”;*

Que, el artículo 206.a, de la norma *ibídem*, señala: “*Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva”;*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – LOTTTSV, en el segundo artículo innumerado luego del artículo 214.z señala lo siguiente: “*Art. (...).- Todos los vehículos a motor, sin restricción de ninguna naturaleza, sea de propiedad pública o privada, deberán cancelar anualmente la tasa por el servicio que se preste a través del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, en conjunto con los valores correspondientes a la matriculación vehicular conforme la calendarización establecida para el efecto por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)*”;

Que, el último inciso del artículo 160 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “*(...) El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante resolución”;*

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con Resolución N° 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017 emitió el “Reglamento de procedimientos y requisitos para la matriculación vehicular”, cuyo artículo 2 dispone: “*La aplicación de la presente resolución es de carácter nacional, siendo de observancia obligatoria en el procedimiento y cumplimiento de los requisitos para la emisión de matrículas de vehículos y procesos complementarios, que realicen los funcionarios de la Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Administrativas Provinciales (Direcciones Provinciales), los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades que hayan asumido la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular”;*

Que, los numerales 46 y 59 del artículo 3 *ibídem*, señalan: “*Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se observarán las siguientes definiciones:...46. Matriculación anual.- Comprende el pago de los valores anuales por concepto de matriculación y la revisión técnica vehicular. Será obligatoria de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular hasta el mes que señale el presente reglamento, en caso de que no se lo hubiere hecho, se podrá matricular el vehículo con la multa respectiva... 59. Revisión Técnica Vehicular.- Es el procedimiento con el cual los GADs y Mancomunidades, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánicas de seguridad, ambiental y confort de los vehículos a través de los centros autorizados para el efecto, el mismo que*

*deberá estar sujeto a la normativa técnica aplicable y a las regulaciones expedidas por la ANT para tal efecto”;*

Que, el artículo 4 del mismo cuerpo regulatorio, establece: *“Etapas de los Procesos de Matriculación Vehicular.- Considerando las excepciones estipuladas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación u otras normas de igual o mayor jerarquía que el presente Reglamento, todos los procesos de Matriculación vehicular seguirán obligatoriamente los siguientes pasos: 1. Solicitud del servicio. Incluye las validaciones y entrega de requisitos. 2. Pago de las Tasas del servicio. 3. Revisión Técnica Vehicular. 4. Emisión de Matrícula y/o documento anual de circulación.*

Que, el artículo 12 del mencionado Reglamento contempla la calendarización para el pago de valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular anual, al referir que *“Para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre, se realizará conforme se detalla a continuación:*

<b>CALENDARIZACIÓN PARA EL PAGO DE VALORES POR CONCEPTO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR</b>		
<b>MES</b>	<b>ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA</b>	
	<b>OBLIGATORIO</b>	<b>OPCIONAL</b>
<b>ENERO</b>		<b>TODOS</b>
<b>FEBRERO</b>	1	2 al 0
<b>MARZO</b>	2	3 al 0
<b>ABRIL</b>	3	4 al 0
<b>MAYO</b>	4	5 al 0
<b>JUNIO</b>	5	6 al 0
<b>JULIO</b>	6	7 al 0
<b>AGOSTO</b>	7	8 al 0
<b>SEPTIEMBRE</b>	8	9 al 0
<b>OCTUBRE</b>	9	0
<b>NOVIEMBRE</b>	0	
<b>DICIEMBRE</b>	<b>TODOS CON RECARGO”</b>	

Que, según el referido Reglamento en el artículo 13 se indica: *“En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD o Mancomunidad competente deberá solicitar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación. En caso de no haber concluido el proceso completo de matriculación durante el año que corresponda, las multas generadas por este concepto serán recaudadas por la Agencia Nacional de Tránsito a través del sistema de matriculación administrado por el Servicio de Rentas Internas; adicionalmente el GAD que realiza el proceso de matriculación*

*podrá solicitar al usuario la cancelación de la multa por concepto de calendarización mensual, del año no matriculado;*

- Que, el artículo 4 de la Resolución N° 025-DIR-ANT-2019 emitida por el Directorio de la ANT señala: *“Artículo 4.- (...) La Revisión Técnica Vehicular se realizará como máximo en el mes que señale el reglamento, de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular, según el cuadro de calendarización vigente para la Matriculación Vehicular emitido por la ANT. La Revisión Técnica Vehicular estará vigente hasta el último día del mes que le corresponda realizar la Revisión Técnica Vehicular en el siguiente año, según el cuadro de calendarización aprobado por la ANT”;*
- Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0166-OF de 27 de enero de 2022, el Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se dirige al Presidente del Directorio de la ANT adjuntando amplia documentación y particularmente en el informe técnico que consta adjunto al oficio Nro. SM-2022-0153-O del 27 de enero de 2022, a la vez que indica sobre la problemática de la Revisión Técnica Vehicular en la ciudad de Quito, para lo cual solicita: *“la recalendarización de la revisión técnica vehicular y matriculación, para cuyo efecto, se adjunta el informe que contiene la justificación técnica y legal correspondiente a fin de que sea puesta en conocimiento de los señores miembros del Directorio (...)”;*
- Que, de la misma manera, los delegados del señor Alcalde de Quito, en sesión del Directorio de la ANT de fecha 02 de febrero del 2022 comparecieron ante los señores miembros para exponer la problemática antes señalada ratificando la petición antes indicada;
- Que, es necesario velar por que el servicio de Revisión Técnica Vehicular se realice por parte de la ciudadanía una vez al año conforme lo establece la LOTTTSV a fin de garantizar el funcionamiento de los vehículos, mediante la verificación del estado de conservación y mantenimiento de los elementos esenciales de seguridad y el cuidado del ambiente;
- Que, mediante memorando N° ANT-CGRTTTSV-2022-0018-M, de 31 de enero de 2022, la Coordinación de Regulación de TTTTSV, emite el criterio técnico de viabilidad de la propuesta del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito y solicitó el criterio jurídico del borrador de resolución denominada *“RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA EL PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL AÑO 2022 MEDIANTE LA REFORMA DE LA RESOLUCIÓN N° 008-DIR-2017-ANT”;* lo cual fue atendido mediante memorando N° ANT-DAJ-2022-0241, de fecha 31 de enero de 2022, en el que la Dirección de Asesoría Jurídica señala que: *“...una vez que ha sido revisado el informe técnico presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito y teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico dado desde la Coordinación de Regulación del*

*Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, considerando que es competencia de la Agencia Nacional de Tránsito emitir la calendarización y recalendarizaciones que correspondan para los procesos de matriculación vehicular y revisión técnica vehicular dispuestos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación, la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT y demás ordenamiento jurídico vigente, en precautela de los derechos de los usuarios de estos servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, es procedente, legal y admisible, la emisión de la Resolución remitida por mencionada Coordinación que contiene el “RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA EL PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL AÑO 2022 MEDIANTE LA REFORMA DE LA RESOLUCIÓN N° 008-DIR-2017-ANT”; para lo cual adjunto el mismo validando su contenido...”;*

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta los informes y memorandos citados en el considerando que antecede;

Que, el Presidente del Directorio, aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Primera Sesión Ordinaria de 02 de febrero de 2022 y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### **RESUELVE:**

Emitir el siguiente:

#### **RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA EL PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL AÑO 2022, MEDIANTE LA REFORMA DE LA RESOLUCIÓN N° 008-DIR-2017-ANT**

**Artículo 1.-** Acoger la petición del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito contenida en el oficio N° GADDMQ-AM-2022-0166-OF, sustentando en el informe técnico “Proceso de Revisión Técnica Vehicular 2022”; y, con base al principio de coordinación, emitir a través de la presente resolución, las reformas que son pertinentes para, evitar la afectación a las y los usuarios y propietarios de los automotores y para la ejecución del proceso excepcional que desarrollará el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito (GADM-Q) para la reactivación del servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y la correspondiente Matriculación Vehicular dentro de su jurisdicción territorial en el año 2022.

**Artículo 2.-** Reformar la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT que contiene el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, incorporando el régimen de transición para el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación en el Distrito Metropolitano de Quito para el año 2022; incorporando al final de las disposiciones transitorias constantes en la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT, las siguientes disposiciones transitorias:

**“OCTAVA.-** Aprobar la siguiente calendarización excepcional para el proceso de RTV y Matriculación Vehicular dentro del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) para el año 2022:

<b>CALENDARIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL PROCESO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL GADM-Q PARA EL AÑO 2022</b>		
<b>MES DEL AÑO 2022</b>	<b>ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA</b>	
	<b>OBLIGATORIO</b>	<b>OPCIONAL</b>
<b>JULIO</b>	1 al 2	3 al 0
<b>AGOSTO</b>	3 al 4	5 al 0
<b>SEPTIEMBRE</b>	5 al 6	7 al 0
<b>OCTUBRE</b>	7 al 8	9 al 0
<b>NOVIEMBRE</b>	9 al 0	
<b>DICIEMBRE</b>	TODOS CON RECARGO	

**NOVENA.-** Las reglas específicas y complementarias, condiciones de circulación dentro de la circunscripción territorial del DMQ, así como la casuística que se llegare a presentar respecto a los procesos de RTV y matriculación, cuyas competencias le corresponden exclusivamente al GADM-Q, deberán ser conocidas y autorizadas con base a la normativa local que al respecto expida o reforme el Concejo Metropolitano o el Alcalde dentro del ámbito de sus competencias.

**DÉCIMA.-** La regulación local indicada en la disposición transitoria anterior, se referirá al menos a los siguientes casos: a) automotores adquiridos y matriculados por primera vez en el año 2022; b) automotores que no aprobaron la RTV en el año 2021; c) automotores particulares que no hubieren concluido su proceso de matriculación hasta el 30 de junio del 2022; d) planes de contingencia para los procesos de RTV y matriculación para el transporte público y comercial; e) parametrización de los sistemas informáticos para evitar la generación de multas y/o recargos derivados de la recalendarización dentro del DMQ; entre otros que se consideren necesarios y minimicen la afectación a los usuarios y propietarios de los automotores.

La presente calendarización excepcional dentro del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) no constituye impedimento para que los ciudadanos puedan optar por realizar los procesos de RTV y matriculación vehicular en cualquier parte del territorio Ecuatoriano, respetando las reglas contenidas dentro de la LOTTTSV y las Ordenanzas de la localidad en donde se efectúen tales procesos.

*La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.*

**DÉCIMA PRIMERA.-** *Es responsabilidad exclusiva y por lo tanto obligación del GADM-Q, emprender todas las gestiones y acciones necesarias, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía que, a partir del mes de julio de 2022, cuente con el servicio de Revisión Técnica Vehicular dentro del DMQ que se detalla en el informe técnico dentro del cronograma tentativo y preliminar que han sido presentado a los miembros del Directorio de la ANT.*

*Sin perjuicio de lo antes señalado, los informes emitidos por parte de la Contraloría General del Estado, respecto de los procesos contractuales y extra contractuales relacionados con la RTV en el DMQ, son de obligatorio cumplimiento por parte del GADM-Q, sin que la presente resolución del Directorio enerve u obstaculice de ninguna manera su cumplimiento.*

**DÉCIMA SEGUNDA.-** *La competencia para la realización de los controles aleatorios relacionados con las condiciones técnico mecánicas de los automotores y el control de la emisión de gases y el cuidado de la calidad del aire en fuentes móviles, es exclusiva del GADM-Q dentro de su jurisdicción territorial, siendo obligación de los propietarios de los vehículos mantenerlos en las condiciones necesarias para garantizar la seguridad vial y el cuidado del ambiente.*

**DÉCIMA TERCERA.-** *Conforme al artículo 119 literal j) del COOTAD, la Dirección de Secretaría General de la ANT, notificará con la presente resolución al Consejo Nacional de Competencias, con la finalidad de que efectue el monitoreo y la evaluación sistemática, oportuna y permanente sobre el cumplimiento e implementación del presente régimen excepcional por parte del GADM-Q para el período 2022.*

**DÉCIMA CUARTA.-** *El presente régimen transitorio regirá únicamente hasta el 31 de diciembre del año 2022. A partir de enero de 2023 la calendarización será única a nivel nacional conforme a las reglas generales vigentes emitidas por parte de la ANT”.*

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Encargase de la ejecución de la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, el cual se encargará también de la socialización y difusión de esta resolución y de aquellas normas locales y demás acciones que sean necesarias para la efectiva aplicación de esta normativa excepcional.

**SEGUNDA.-** Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, la notificación de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, al Consejo Nacional de Competencias, a las Direcciones Nacionales y Provinciales de la ANT, a las entidades de control operativo del transporte



terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional, al Servicio Ecuatoriano de Rentas Internas (SRI) y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la ANT.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones de la ANT, en su Primera Sesión Ordinaria de Directorio.

Ing. Mario Sebastián Pardo Duque  
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ANT**

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ANT**  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA ANT**

**LO CERTIFICO:**

Ing. Miguel Humberto Vásconez Iglesias  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA ANT**

<b>Elaborado por:</b>	Mgs. Paola Doménica Mancheno Moscoso	Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	
<b>Revisado por:</b>	Ab. César Enrique Gárate Peña	Director de Asesoría Jurídica	